

Demandante: SANDRA VIVIANA LÓPEZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FERNANDO OCAMPO HERRERA y como vinculado en calidad de heredero determinado, el menor E.O.M.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término de ejecutoria del auto calendado 29 de octubre del año avante, por medio del cual este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte vinculada frente a la sentencia dictada en audiencia celebrada el día 29 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de la Dorada, Caldas, sin que las partes emitieran pronunciamiento al respecto, lo que resta es continuar con el trámite de la alzada.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, estableciendo en su artículo 14 la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma manera.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se CONCEDE a la parte apelante el término de cinco (5) días para que sustenten su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m a 12:00 m. y de 1:30 p.m a 5:00 p.m, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado parte demandante: Miller Rodríguez Arenas. Correo: millerarenas2014@gmail.com

17380318400220190029201

Verbal declaración de existencia de unión marital de hecho

Demandante: SANDRA VIVIANA LÓPEZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FERNANDO OCAMPO HERRERA y como vinculado en calidad de heredero determinado, el menor E.O.M.

-Curador ad litem herederos indeterminados del causante Diego Fernando Ocampo Herrera: Ernesto Espejo Palacio. Correo: espejoernesto010@hotmail.com

- Apoderado del menor E.O.M., en calidad de heredero determinado del de cujus Ocampo Herrera: John Eduar Cardona Espinosa. Correo: cardonasant@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si los extremos impugnantes incumplieren la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

17380318400220190029201

Verbal declaración de existencia de unión marital de hecho

Demandante: SANDRA VIVIANA LÓPEZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FERNANDO OCAMPO HERRERA y como vinculado en calidad de heredero determinado, el menor E.O.M.

Firmado Por:

**RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85758b2ba5d2d14d38895d627b49f6cf85d98478dda433b875a201844af
b3524**

Documento generado en 06/11/2020 04:25:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**